

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-523696/DOC-304275

**AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIDONES  
PLÁSTICOS PARA GASOLINA QUE  
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02475

SANTIAGO, - 6 SET. 2010

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante ingreso N° 20999, de fecha 11.08.2010, los Sres. Luis Felipe Pesce Suárez, Gerente Comercial, y Rodolfo Kamke, Gerente de Control de Calidad, ambos en representación de SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, solicitaron a esta Superintendencia autorización de comercialización de los productos detallados a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Número de Certificado de Aprobación	Organismo de Certificación
Bidón plástico para gasolina de 20 L Rojo	SCEPTER	AB20	2093679	CSA International
Bidón plástico para gasolina de 25 L Rojo		AB25		

2° Que los antecedentes acompañados en esta solicitud son los siguientes:

- 2.1 Identificación del solicitante
- 2.2 Individualización del producto.

- 2.3 Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas N° 4260409230-7.
- 2.4 Copia del certificado 2093679, emitido por CSA International, el cual se encuentra acreditado bajo el ID N° 195 por American National Standards Institute, miembro signatario de IAF.
- 2.5 Copia de la norma ASTM F 852-08, "Standard Specification for Portable Gasolina Containers for Consumer Use", utilizada como norma de referencia para el protocolo PC-105/2 "Bidones portátiles de uso doméstico para transportar gasolina".

3° Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la Tabla del Considerando 1° precedente.

4° Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° señalado precedentemente.

## RESUELVO

1° Autorizar a SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización de los productos que se indican en la Tabla del Considerando 1° precedente.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3° El marcado del producto deberá contener la información establecida en las normas ASTM F 852-2008 y ASTM F 839-1983 (2006), en idioma español, es decir:

- 3.1 **"PELIGRO  
GASOLINA  
EXTREMADAMENTE INFLAMABLE  
LOS VAPORES PUEDEN EXPLOTAR  
NOCIVO O FATAL SI SE TRAGA**  
Si se traga, no inducir vómitos, llame a un médico inmediatamente  
Mantener fuera del alcance de los niños  
Evite la respiración prolongada de los vapores  
Evitar hacer sifón con la boca  
No almacenar en vehículos o espacios habitables  
Almacenar y usar en áreas bien ventiladas  
Los vapores pueden ser inflamados por una chispa o fuente de llama a muchos metros de distancia

Mantener alejado de llama, pilotos, estufas, calentadores, motores eléctricos y otras fuentes de ignición  
Mantener el bidón cerrado”

3.2 Nombre del fabricante o importador

3.3 Capacidad nominal en litros

4° Además de lo señalado en el Resuelvo 3° precedente, se deberá marcar, en el cuerpo del producto:

4.1 El mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad.

4.2 Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: “Resolución Exenta SEC N°..... de fecha .....”

5° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**



**JACK NAHMÍAS SUÁREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

SCV/JGF/MGS/FFD/ecg

Distribución.

- Sres. SODIMAC S.A.  
Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago
- Depto. Combustibles Líquidos
- DTP (bidones sodimac)
- Transparencia Activa
- Of. Partes ( )
- Archivo.
- N° Caso 130424/